



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2022-00160-00

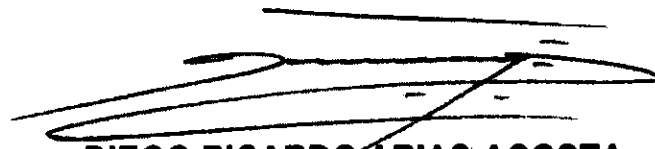
Cumplido lo ordenado en el auto de fecha 6 de febrero del corriente año (2023) y dentro del término allí mencionado, mediante el escrito que envió el apoderado de la parte demandante desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 08/02/2023, a la hora de las 10:39, y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, la reforma de la demanda que remitió mediante el mismo medio citado, el citado mandatario el día 18/01/2023 a la hora de las 10:08, la cual igualmente le fue reenviada a la contraparte, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la reforma de la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial, instaurada por intermedio de apoderado por la señora Mayra Alejandra Rodríguez González, contra Katherine Yulieth Cárdenas Rada; Dayhana Camila, Irma Vanessa y Luis Santiago Cárdenas Sánchez, todos menores de edad, quienes se encuentran representados por sus progenitoras, a excepción de la segunda joven que es mayor de edad, en su condición de herederas determinadas del causante José Eduardo Cárdenas Vargas (Q.E.P.D.), en su condición de hijos y contra sus herederos indeterminados.
- 2.- A la demanda, reformada imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a los demandados, en la forma en que lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. En consecuencia, el presente auto, se notificará por estado electrónico y se ordena correr traslado a los demandados o apoderados (incluye Curador Ad-litem de los herederos indeterminados), por la mitad del término inicial, o sea por diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

6.- Se sigue teniendo al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado de la demandante, al Dr. Yonatan Fabian Sossa Bayona, como apoderado de las herederas determinadas y a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados.

Notifíquese y Cúmplase.



DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario